



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 285 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 19 OCT 2018

VISTO: El Informe N° 1382-2018/GOB.REG.HVCA/ORA-OL con Reg. Doc. N° 923569 y Reg. Exp. N° 680489, el Memorandum N° 188-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, la Opinión Legal N° 152-2018-GOB.REG.HVCA/ORAJ-FMMG, el Informe N° 104-2018/GOB.REG.HVCA/OEC, el Informe N° 062-2018/GOB.REG.HVCA/ORA-OA/EC y demás documentación adjunta en ciento veintiséis (126) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado –SE@CE, el Órgano Encargado de las Contrataciones de esta Entidad Regional, convocó con fecha 21 de agosto de 2018 el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 046-2018-GOB.REG.HVCA/OEC – Procedimiento Electrónico Primera Convocatoria, para la adquisición de Máquina de Coser Recta Industrial de 02 Agujas para el proyecto “Instalación del Sistema de Emprendimiento para Mujeres de Organizaciones Sociales de Base en la Región Huancavelica”, por un valor referencial de S/ 84,000.00 (Ochenta y cuatro mil con 00/100 Soles); procedimiento de selección desarrollado bajo los alcances de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, al respecto, mediante Informe N° 104-2018/GOB.REG.HVCA/OEC, de fecha 01 de octubre del 2018, el Órgano Encargado de las Contrataciones refiere que, con fecha 04 de setiembre del 2018 se adjudicó la buena pro al postor **Import Jack Empresa Individual de Responsabilidad Ltda.** siendo consentida la buena pro el 11 de setiembre del 2018, por lo que mediante Carta N° 072-2018/GOB.REG.HVCA/OEC de fecha 13 de setiembre del 2018 se remite el expediente de contratación al Área de Adquisiciones – Ejecución Contractual a fin de que efectúe los actos destinados a la formalización del contrato. Sin embargo, con fecha 20 de setiembre del 2018 mediante Informe N° 062-2018/GOB.REG.HVCA/ORA-OA/EC, se devuelve el expediente de contratación al Órgano Encargado de las Contrataciones, donde se manifiesta que el postor ganador de la buena pro presentó en su oferta mediante una declaración jurada que el bien a adquirir tiene una Velocidad de 3500 puntadas por minuto, y en las bases del procedimiento de selección se solicita una de mayor velocidad, solicitando se aclare qué velocidad el postor oferta toda vez que presenta una declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas y a su vez presenta otra declaración jurada donde indica que la velocidad del bien será de menor velocidad. En ese sentido, habiendo advertido vicios de nulidad expresos que afectarían la validez del procedimiento de selección, solicita se declare la nulidad y se retrotraiga a la etapa de Evaluación y Calificación de Ofertas;

Que, sobre el particular, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través de la Opinión Legal N° 152-2018-GOB.REG.HVCA/ORAJ-FMMG de fecha 04 de octubre del 2018, según el análisis legal efectuado a lo informado por el Órgano Encargado de las Contrataciones, manifiesta que: Mediante Informe N° 104-2018/GOB.REG.HVCA/OEC el Órgano Encargado de las Contrataciones señala la existencia de vicios de nulidad en el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 046-2018-GOB.REG.HVCA/OEC – Procedimiento Electrónico, refiriendo de forma textual: Cabe señalar que en caso se detecte incongruencia de la propuesta y considerando que el Comité de Selección u **Órgano Encargado de las Contrataciones no podría realizar una evaluación adecuada de la misma al no resultar clara y precisa, correspondería descalificar al POSTOR, por lo que se estaría vulnerando el Artículo 54° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.** Ello de acuerdo a lo manifestado por el responsable





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 285 -2018/GOB.REG.HVCA/PR

Huancavelica,

19 OCT 2018

de Ejecución Contractual Sr. Christian Soldevilla Choque quien refiere que la Adjudicación Simplificada N° 046-2018-GOB.REG.HVCA/OEC – Procedimiento Electrónico cuyo objeto es la adquisición de Máquina de Coser Recta Industrial de 02 Agujas para el proyecto “Instalación del Sistema de Emprendimiento para Mujeres de Organizaciones Sociales de Base en la Región Huancavelica”, sobre las especificaciones técnicas en el capítulo II de las bases señala VELOCIDAD ENTRE 4500 A 5500 PUNTADAS POR MINUTO, al respecto el postor ganador de la buena pro Import Jack E.I.R.L. presentó su propuesta mediante una declaración jurada en el siguiente detalle:

- Máquina de coser recta industrial de dos agujas mecánicas
- Velocidad de 3500 puntadas por minuto

Que, al respecto, la etapa de evaluación de ofertas tiene por objeto determinar la oferta con mejor puntaje y el orden de prelación de las mismas, a efectos de que se verifique si el postor cumple con los requisitos establecidos en las Bases Administrativas, sin embargo en el presente procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 046-2018-GOB.REG.HVCA/OEC – Procedimiento Electrónico, se advierte que el **Órgano Encargado de las Contrataciones no ha realizado un adecuado procedimiento de evaluación a las ofertas presentadas en el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 046-2018-GOB.REG.HVCA/OEC – Procedimiento Electrónico;**

Que, es de señalar que, el numeral 44.2 del Artículo 44° de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; **(ii) contravengan las normas legales;** (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable;

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure algunas de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso;

Que, de acuerdo a las precisiones establecidas por el Órgano Encargado de las Contrataciones referente a una mala evaluación en el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 046-2018-GOB.REG.HVCA/OEC – Procedimiento Electrónico, se deduce que la continuidad de ello implicaría una contravención a las normas legales, esto de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 54° inciso 54.1 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece: *Previo a la evaluación el comité de selección u Órgano Encargado de las Contrataciones debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas, especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida. (...);*

Que, en cumplimiento a ello existiendo una mala evaluación y no encontrándose inmersos dentro del marco legal se verifica que se ha incurrido en vicio de nulidad, por lo tanto habiéndose detectado un vicio que podría afectar la libre concurrencia, igualdad de trato y transparencia del presente procedimiento de selección, recomienda que debe ser declarado nulo, retro trayéndose hasta la etapa de Evaluación y Calificación de Ofertas, entendiéndose que todo lo actuado en este etapa es nulo y por tanto inexistente;

Que, estando a lo expuesto, resulta pertinente declarar la Nulidad del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 046-2018-GOB.REG.HVCA/OEC – Procedimiento Electrónico Primera Convocatoria, para la adquisición de Máquina de Coser Recta Industrial de 02 Agujas para el proyecto “Instalación del Sistema de Emprendimiento para Mujeres de Organizaciones Sociales de Base en la Región Huancavelica”, retro trayéndola hasta la etapa de Evaluación y Calificación de Ofertas, a fin de subsanar los vicios advertidos (evaluación de propuestas), así como establecer las responsabilidades a que hubiera lugar contra quienes hubiesen propiciado dicha situación;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 285 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 19 OCT 2018'

Estando a lo informado y la opinión legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:

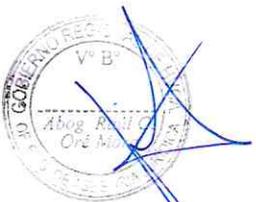
ARTÍCULO 1°.- DECLARAR la NULIDAD del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 046-2018-GOB.REG.HVCA/OEC – Procedimiento Electrónico Primera Convocatoria, para la adquisición de Máquina de Coser Recta Industrial de 02 Aguja para el proyecto “Instalación del Sistema de Emprendimiento para Mujeres de Organizaciones Sociales de Base en la Región Huancavelica”; consecuentemente se **RETROTRAE** el procedimiento de selección hasta la etapa de Evaluación y Calificación de Ofertas, a fin de subsanar los vicios advertidos (evaluación de propuestas).

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador del Gobierno Regional de Huancavelica, efectuar la investigación preliminar y precalificar los hechos por la presunta falta administrativa en la que habrían incurrido los funcionarios y/o servidores que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente nulidad.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SE@CE V.3.

ARTÍCULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
GOBERNADOR
Lic. Glodaldo Alvarez Oré
GOBERNADOR REGIONAL